

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 135.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de agricultura.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 29 de junio último y señalada con el número 195, se halla inserta la circular siguiente:

«Pasado el tiempo de cuatro años desde que fueron constituidas las Juntas locales de ganadería, se hace indispensable organizarlas de nuevo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 7.º de la circular de la Asociacion general de ganaderos del reino, fecha 1.º de Abril de 1851, mandada observar por el artículo 111 del reglamento del ramo aprobado

por S. M. en Real decreto de 21 de Marzo de 1854. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia procedan inmediatamente á establecer dichas Juntas y que estas hagan sin demora la eleccion de síndicos de ganadería, y á fin de que esto tenga lugar sin entorpecimiento alguno, se insertan á continuacion los siguientes párrafos de la circular antes citada.

1.º Cada Alcalde constitucional por sí ó por medio de sus tenientes y de los Alcaldes pedáneos, ha de ejercer enteramente en autoridad legal y funciones especiales para los negocios de ganadería en el distrito municipal del respectivo Ayuntamiento, sin estenderlas á otras jurisdicciones, y sin dependencias de los otros Alcaldes que hasta ahora han sido Presidentes de las cuadrillas de ganaderos. (Hoy Juntas locales de ganaderos.)

7.º En ejecucion de la ley primera, título 50 del citado cuaderno de Ordenanzas de este ramo, la Junta de ganaderos de cada término municipal elegirá por cuatro años un Procurador síndico de ganadería, que aunque dejará de llamarse Procurador fiscal de cuadrilla, desempeñará las funciones que á este cargo corresponden por dicha ley y demás instrucciones: que son celar y promover ante el Alcalde y demás Autoridades competentes la observancia de las leyes de policía pecuaria, la conservacion y arreglo disfrute de los pastos públicos, abrevaderos, majadas y demás servidumbres y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

8.º El actual Procurador fiscal

de cada cuadrilla de ganaderos continuará ejerciendo dichas funciones, hasta cumplir su cuatrienio, pero solo en el término municipal de su vecindad, y en los demás hasta que elijan un Procurador particular.

9.º La expresada Junta local de ganaderos nombrará un Secretario sin limitacion de tiempo, y en su defecto actuará el de Ayuntamiento.

11. Los Procuradores síndicos de ganadería de los pueblos que tengan entre si comunidad de pastos se reunirán cada año en la estacion y sitio acostumbrados bajo la presidencia de la Autoridad local, celebrarán las Juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes, como se hacia en las mestas ó juntas de cuadrilla; y encargarán á uno ó mas comisionados que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos y remedio de sus necesidades bien por si mismos ó bien escitando á los respectivos Procuradores fiscales de ganadería y cañadas.

12. Cada Alcalde cuidará de que en poder del Depositario nombrado por la Junta local de ganaderos ó en su defecto en poder del Depositario de los fondos del comun, se custodie con la debida intervencion y separacion el valor de las reses perdidas y demás derechos, que por las leyes de policía pecuaria pertenecen á la Asociacion general de ganaderos del reino cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia.

Asi mismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al representante de la indicada Aso-

ciacion general autorizado al efecto, ó que se le entregue su equivalencia por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposicion del comun de ganaderos.

Una vez organizadas las Juntas locales los Alcaldes remitirán á este Gobierno en el improrogable plazo de veinte días, á contar desde la insercion de la presente circular en el *Boletín oficial*, copia del acta de constitucion de aquellas, y al propio tiempo espresarán los nombres de los síndicos de ganadería que respectivamente resulten elegidos.

Así mismo encargo á los Autoridades locales el mas exacto cumplimiento de los artículos antedichos para la industria pecuaria y espero del celo de las mismas que harán en favor de la clase ganadera cuanto esté de su parte para fomentar este ramo de riqueza.»

Y como quiera que los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion no han remitido hasta ahora á este Gobierno el documento que se reclama en la preinserta circular, he acordado reproducirla y señalar el nuevo plazo de ocho días para que lo verifiquen, conminando con la multa de 50 escudos á los que no cumplan este servicio en el término marcado.

Palencia. 14 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Abarca.

Abastas.

Abia de las Torres.
 Aguilar de Campoó.
 Alba de los Cardaños.
 Alba de Cerrato.
 Amayuelas de Abajo.
 Amayuelas de Arriba.
 Ampudia.
 Amusco.
 Antigüedad.
 Añoza.
 Arconada.
 Arenillas de San Pelayo.
 Astudillo
 Autilla del Pino.
 Autillo de Campos.
 Ayuela.
 Bahillo.
 Baltanás
 Baños de Cerrato.
 Baquerin,
 Bárcena de Campos.
 Barrio de San Pedro.
 Becerril de Campos.
 Belmonte.
 Boada de Campos.
 Boadilla del Camino.
 Bóadilla de Rioseco.
 Brañosera.
 Buenavista y su Barrio.
 Bustillo del Páramo.
 Calahorra de Boedo.
 Calzada de los Molinos.
 Calzadilla de la Cueva,
 Camporedondo.
 Capillas.
 Cardeñosa.
 Carrion de los Condes.
 Castil de Vela.
 Castrejon.
 Castrillo de Onielo.
 Castrillo de Villavega
 Castromocho.
 Celada de Robledo.
 Cervera de Pisuerga.
 Cevico de la Torre.
 Cevico Navero.
 Cisneros.
 Congosto.
 Cordovilla la Real.
 Cozuelos.
 Cubillas de Cerrato.
 Dueñas.
 Espinosa de Cerrato.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Frechilla.
 Frómista
 Fuente-andrino.
 Fuentes de Nava.
 Fuentes de Valdepero.
 Gama.
 Gozon.
 Grijota.
 Guardo.
 Guaza.
 Hérmedes.
 Herrera de Valdecañas.
 Hontoria de Cerrato.
 Hornillos de Cerrato.
 Husillos.
 Itero de la Vega,
 Itero Seco.
 Lantadilla.
 La Puebla

Las Cabañas.
 La Serna.
 Lavid de Ojeda.
 Ledigos.
 Lomas.
 Comilla.
 Lores.
 Magáz.
 Manquillos.
 Mantinos.
 Marcilla.
 Mazariegos.
 Mazuecos.
 Melgar de Yuso.
 Membrillar.
 Meneses.
 Micieces.
 Monzon.
 Nestar.
 Nogal de las Huertas.
 Olea.
 Osornillo.
 Osorno.
 Otero de Guardo.
 Palencia.
 Paredes de Nava.
 Payo.
 Pedraza de Campos,
 Perales.
 Perazancas.
 Piña de Campos.
 Poblacion de Arroyo.
 Poblacion de Campos.
 Poblacion de Cerrato.
 Polentinos.
 Poza de la Vega.
 Pozo de Urama.
 Pozuelos del Rey.
 Prádanos de Ojeda.
 Quintana del Puente.
 Quintanaluengos.
 Quintanilla de Onsoña.
 Reinoso.
 Renedo de Valdabia.
 Requena de Campos.
 Respnda de la Peña.
 Revenga.
 Rivilla de Campos.
 Revilla de Collazos.
 Rivas.
 Riveros de la Cueva.
 Robladillo.
 Saldaña.
 San Cebrian de Campos.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Llorente de la Vega.
 San Mamés de Campos.
 San Roman de la Cuba.
 San Salvador de Cantamuga.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Santa Maria de Nava.
 Santervas de la Vega.
 Santillana de Campos.
 Santibañez de Ecla.
 Santibañez de Resoba.
 Santoyo.
 Soto de Cerrato.
 Sotobañado.
 Tabanera de Cerrato.
 Tabanera de Valdabia.
 Támara.
 Tariego.
 Torquemada.

Torre de los Molinos.
 Torremormojon.
 Triollo.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valdecañas.
 Valdeolmillos.
 Valderrábano.
 Valdespina.
 Voloria del Alcor.
 Valle de Cerrato.
 Vega de Bur.
 Vehilla de Guardo.
 Vertabillo.
 Verzosilla.
 Villacidaler
 Villaconancio.
 Villada.
 Villadiezma.
 Villaeles.
 Villafruel.
 Villagimena.
 Villahan de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villalaco.
 Villalcon.
 Villalcazar de Sirga.
 Villalobon.
 Villalba de Guardo.
 Villaluenga.

Villalumbroso.
 Villamartin de Campos.
 Villamediana.
 Villameriel.
 Villamorco.
 Villamoronta.
 Villamuera de la Cueva.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villanueva de Abajo.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.
 Villanuño.
 Villarmentero.
 Villarrabé.
 Villarramiel.
 Villasabariego.
 Villasarracino.
 Villasila y Villamelendro.
 Villatoquite.
 Villaturde.
 Villavermudo.
 Villaumbrales.
 Villerías.
 Villodre.
 Villodrigo.
 Villosilla.
 Villovieco.

Circular núm. 136.

ESTADÍSTICA.

Con objeto de cumplir órdenes superiores, hago saber á los señores Alcaldes de esta provincia que en el improrogable término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de esta circular, han de remitir á este Gobierno un estado completo del personal que percibió haberes de fondos municipales durante el año económico de 1865 á 1866: estado que se formará con arreglo al siguiente modelo.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos, durante el año económico de 1865 á 1866.

CONCEPTOS.	Número de individuos.		Importe de sus haberes. — Escudos.
	Mugeres	Hombres.	
Administracion municipal.			
Poticia de seguridad.			
Policia urbana.			
Instruccion pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Correccion pública.			
Montes.			
Cargas.			
TOTAL.			

Palencia 15 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
 F. JAVIER BETEGON.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto Provincial.

Mes de Diciembre del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL	TOTAL
	—	—	por capítulos.	por secciones.
	Escudos mil.	Escudos mil.	Escudos mil.	Escudos mil.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
<i>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</i>				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	620,835		
	Id. de la Comision de cuentas Municipales y de Pósitos	591,666		
2.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	846,664		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	108,533	2 197,162	
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	50		
	Material de estas Comisiones.	29,666		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante.	150		
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>				
2.º	Gastos de bagajes.	166,666		
5.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	208,334	599,999	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.	16,666		
5.º	Id. de calamidades públicas.	208,333		
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
5.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	517,914	517,914	
<i>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.	95,853		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	993,819		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela Normal de maestros.	424,585	1.689,234	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,666		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de bellas artes.	75,000		
6.º	Biblioteca provincial.	8,333		
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	662,500		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	666,666	5,531,385	
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia.	1.114,633		
4.º	Id. id. id. de las casas de Espósitos.	3.087,586		
<i>Capítulo 8.º—Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.416,666	2.416,666	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
<i>Capítulo 2.º—Carreteras.</i>				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan del Gobierno.	125	125	
<i>Capítulo 4.º—Otros gastos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	26,666	26,666	151,666
TOTAL GENERAL.		12.904,026	12 904,026	12.904,026

Importa la distribucion que antecede los mencionados doce mil novecientos cuatro escudos, veinte y seis milésimas. Palencia 1.º de Noviembre de 1866.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º—El Gobernador—P. O.—García González. El Consejo provincial hallando conforme la precedente distribucion de fondos acordó prestarle su aprobacion. Palencia 4 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Fabian Quevedo.—Eduardo Escarpizo de Lorenzana, Secretario interino.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se espresan y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de las personas que aspiren á ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, habrán de dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia en el preciso término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios en que funden su petición los aspirantes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>Por concurso.</i>		
La incompleta de niños de la villa de Alquizar.	66 escudos, 15 fanegas de trigo y 25 de maiz, casa con huerta, 6 fanegas de trigo y 6 de maiz por retribuciones	Reparto vecinal.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Vega de Rioponce.	250 escudos anuales, casa y retribuciones	Municipales.
<i>Por oposicion.</i>		
La elemental completa de niñas de Pedrajas de Portillo.	220 escudos anuales, casa y 90 escudos de retribuciones suprimidas.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 13 de Noviembre de 1866.—El Vice-Rector, Demetrio Duro.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las promueve se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno para el consumo público.

No se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengán en el papel sellado correspondiente.

Palencia 12 de Noviembre de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

ESTANCOS á que se contrae el anterior anuncio.

PUEBLOS.	Subalternos á que corresponden
Torremormojon.	Villarramiel.
Villaproviano.	Saldaña.
Quintana del Puente	Torquemada.
Valdecañas.	Idem.
Abia de las Torres.	Osorno.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Palencia con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
445075	879,900	D Joaquin Carredo.	D. Enrique Gorjon.	18 Mayo.

Madrid 28 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Vereterra.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Pagés y Bonet, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Vimbodi, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1866 —El Director general, Estéban Martinez.

Anuncios particulares.

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños. Tiene caudal constante y gran salto de aguas, un par de piedras francesas, con su limpia y demás maquinaria correspondiente, movida por un rodezno de hierro; todo ello, así como el edificio de construccion moderna. Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á D.ª Eugenia Estéban, calle Mayor, núm. 74, Palencia; ó á don Estéban Anton, en Vertabillo; á media legua del referido Alba. 10—10

Se arrienda ó vende una casa panaderia, sita en la calle del Hospicio, número 5, con todos los útiles necesarios para la fabricacion del pan.

La persona á quien pueda convenir puede avistarse con su dueño D. Juan Mazariegos en la calle de los Herreros, núm. 7. 3—6

La relojería de Eugenio Díez, calle Mayor, núm. 66, casa de don Fermin L. de la Molina, ha sido trasladada al núm. 70 de la misma calle, casa de D. José M.ª Pastor, esquina al corral de Castaño; donde se encontrará un abundante surtido de relojes de todas clases de oro, de plata y plaqué para señoras y caballeros, cajas para relojes de habitacion y música; tambien se construyen relojes para torres y casas de campo de todas formas; garantizados por el espacio de 4 años como lo ha verificado en los muchos que hasta la fecha lleva colocados. 5—5

BANCO DE PALENCIA.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo que se preceptúa en el artículo 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para el dia 30 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde en el local del Banco.

Los accionistas que segun el artículo 58 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la Junta general, pueden ser representados, bajo la forma prevenida en el artículo 39 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admision en la Junta, es preciso que los accionistas, con ocho dias de anticipacion, presenten sus títulos en esta Secretaria, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, conforme á lo prevenido en el artículo 73 del reglamento.

Palencia 23 de Octubre de 1866.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel Maria Saiz. 3—3

PASTOS.

Se arriendan parcialmente para ganados lanar, caballar y mular, los de la acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada; los ganaderos que quieran llevar los suyos, pueden tratar con el guarda de dicha dehesa, con D. Valeriano Lobon, en Torquemada, ó con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor, núm. 53. 3—A